



RAD. 2014-00331. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de julio de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ordinario promovido por RAFAEL ENRIQUE DE CASTRO TAMARA contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTRA, dándole cuenta que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de impulso elevada por el apoderado de la parte demandante. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920140033100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL DE CASTRO TÁMARA
DEMANDADO: EFICACIA S.A. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP., asunto donde se vinculó a CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. como llamadas en garantía, y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA, en calidad de litisconsorte necesario.

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encontramos que existe yerro en el proceso de notificación de la vinculada CTA AYUDAMOS COLOMBIA, toda vez que brilla por su ausencia dentro de las actas procesales constancia de notificación por aviso, al tenor de lo previsto por el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en yuxtaposición con el artículo 292 del C.G.P. Pese a ello, se procedió a realizar el emplazamiento de la mencionada entidad, y a nombrar Curador Ad Litem, procedimiento viciado de nulidad por ser contrario al debido proceso.

Si bien, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no establece de manera expresa las causales configurativas de nulidad en el trámite de procesos y demandas adelantadas ante la especialidad laboral, con la entrada en vigencia del C.G.P. se estableció que dicho compendio normativo debe aplicarse al proceso laboral en todo aquello que no esté expresamente regulado por otras normas de carácter especial, tal como se desprende del artículo 1º de la citada ley, aunado a que, a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, el juez laboral debe acudir a la integración analógica ordenada por el artículo 145 del C.P.T. y S.S., y, por tanto, suplir el vacío normativo con las normas del C.G.P.

Tal circunstancia podría configurar la causal de nulidad contemplada en el artículo 133, numeral 8º del C.G.P., la cual establece que el proceso es nulo en todo o en parte, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o cuando no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado, causal de nulidad que debe ponerse en conocimiento de esa convocada, cuya notificación se hará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como lo dispone el artículo 137 del C.G.P., el cual consagra que, cuando la nulidad se origine en las causales contenidas en los numerales 4 y 8 de artículo 133, la notificación se realiza en ese forma.

Una vez se ponga en conocimiento la causal de nulidad de que trata el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P. a la vinculada CTA AYUDAMOS COLOMBIA, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. PONER en conocimiento de la vinculada CTA AYUDAMOS COLOMBIA la existencia de la causal de nulidad consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P. Notifíquese esta causal a esa entidad con apego a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P

2. MATERIALIZADO lo anterior, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.